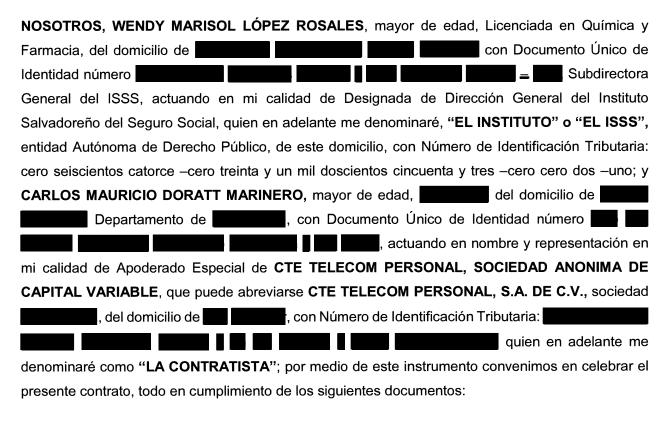


VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NUMERO G-171/2022 LICITACIÓN PÚBLICA 2G23000002



1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2022-2010.OCT., asentado en el Acta número 4074 de fecha 14 DE OCTUBRE DE 2022, mediante el cual se acordó contratar UN (01) código requerido mediante la Licitación Pública Número 2G23000002 denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ENLACES DEDICADOS PRINCIPAL Y ENLACES DEDICADOS SECUNDARIO PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS A NIVEL NACIONAL"; y Transcripción del Acuerdo de Consejo Directivo número 2022-2292.NOV., asentado en el acta número 4080 de fecha 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la contratación de un código confirmándose la adjudicación a favor de la contratista, el cual se detalla a continuación;

- Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° 2022-1300.JUL., asentado en el Acta número 4058 de fecha 11 DE JULIO DE 2022, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación Pública previamente relacionada.
- Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° 2022-1401.JUL., asentado en el Acta número 4061 de fecha 25 DE JULIO DE 2022, mediante el cual se aprobó la Adenda Número UNO.

Por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

N°	CÓDIGO DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓN COMERCIAL		UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO HASTA POR (INCLUYE IVA)	
1	1 111002023 ENLACES DE DATOS DEDICADO PRINCIPAL		ENLACES DE DATOS DEDICADO PRINCIPAL	UN	18	\$13,137.38	\$236,472.84
MONTO TOTAL HASTA POR: Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.							

El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. CONTRATO:

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato estará vigente por veintiún (21) meses contados a partir de su firma es decir, desde la presente fecha hasta el día veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de la Licitación en referencia.
- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. El plazo de ejecución de servicio será de dieciocho
 (18) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
- 3. ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del presente contrato.

TERCERA. ADMINISTRACIÓN:

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Administrador del Contrato será el detallado en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2022-1300. JUL., asentado en el Acta número 4058 de fecha 11 DE JULIO DE 2022, o quien le sustituya interina o permanentemente, quien será el responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP. En cumplimiento del art. 121 y 122 de la LACAP, en caso de cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato, el Administrador del Contrato deberá notificar el incumplimiento, requerir a la contratista el cumplimiento de la obligación y conceder un plazo para ello. En caso que la Contratista no cumpla con lo requerido dentro del plazo concedido deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se inicie el procedimiento sancionador establecido en el art. 160 LACAP. El acta de recepción de los productos será firmada por el Administrador del Contrato encargado de la recepción o quien lo sustituya interina o permanentemente.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente

instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

La contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

- 1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La Contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS, indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.2. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.
- 1.3. La Contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato.
- 1.4. Es responsabilidad de la Contratista que las personas encargadas de realizar las entregas o prestar los servicios en el ISSS cumplan con todos los Aspectos de Seguridad y Salud Ocupacional que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras Leyes pertinentes. El ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a las instalaciones del ISSS o prescindir del personal que no los cumplan.
- 2. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA EN LOS ENLACES PRINCIPALES (Estos aspectos fueron verificados en el compromiso presentado en la oferta y su ejecución se verificará durante la vigencia del presente contrato)
 - 2.1. La Contratista instalará y configurará todos los dispositivos y accesorios de hardware y software necesarios para establecer y mantener la comunicación en óptimas condiciones por el tiempo de contratación del enlace y a efectos de optimización de tráfico de las redes. El ISSS podrá solicitar a partir de la solución adjudicada la creación de túneles o VPN adicionales que puedan comunicar punto a punto ciertas dependencias remotas.

- 2.2. La configuración, instalación y administración de los routers instalados en el ISSS, como parte del presente contrato, producto de la Base de la Licitacion en referencia, será responsabilidad de la Contratista.
- 2.3. La Contratista deberá proveer una interfaz RJ45 Ethernet o Puerto de fibra óptica con todos sus accesorios de hardware, para conectarse al firewall de cada dependencia.
- 2.4. La Contratista aceptará la aplicación de descuento por el tiempo que los Enlaces Principales estén caídos, para ello se efectuará el cálculo del costo del minuto y se aplicará al tiempo de caída y cualquier fracción será redondeada a una hora; al costo resultante se le añadirá el 10% del valor del enlace afectado y este nuevo cálculo será el valor total a descontar del pago mensual contratado. Para los cálculos del tiempo de caída de los Enlaces Principales se tomarán los datos proporcionados por el software de administración y monitoreo y además será tomado de cualquier herramienta de monitoreo que el ISSS considere necesario para validar los tiempos de caída de los enlaces.
- 2.5. Si cualquiera de los Enlaces Principales presenta pérdidas de paquetes igual o superior al 10%, será aplicado el descuento descrito en el numeral anterior durante el tiempo que se mantenga en el rango de pérdida descrito.
- 2.6. La Contratista deberá de proporcionar al Administrador del Contrato un diagrama de interconexión de la solución, así como un cuadro con direccionamiento IP que utilizara para cada uno de los equipos, este deberá de ser entregado cuando ya se tengan configurado todos los sitios que se le hayan adjudicado, el cual no deberá de exceder de 15 días hábiles, posteriores a la recepción a satisfacción del ISSS.
- 2.7. Todos los Enlaces Principales deberán entregarse completamente configurados y probados en un tiempo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario después de firmada la Orden de Inicio de instalación. Cada enlace deberá ser probado durante al menos 24 horas para asegurar su confiabilidad y ancho de banda previo a su inicio de operación, la Contratista deberá entregar un reporte por escrito de las pruebas realizadas.
- 2.8. El inicio de operación de los enlaces y el periodo de validez del presente contrato será establecido por una orden de inicio de utilización, la cual será emitida por el Administrador del Contrato.
- 3. OBLIGACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO Y MONITOREO DE LOS ENLACES PRINCIPALES. (Estos aspectos fueron verificados en el compromiso presentado en la oferta y su ejecución se verificará durante la vigencia del presente contrato)

- 3.1 La Contratista deberá poseer un sistema de gestión, administración y monitoreo remoto de los enlaces, durante las 24 horas del día los 365 días del año y deberá proporcionar acceso a este sistema de monitoreo, para que los Técnicos de la Sección Comunicaciones, Seguridad y Redes puedan desde cualquier lugar monitorear los enlaces contratados; tal y como se señala en el numeral 2. Especificaciones Técnicas literal b) de la Base de Licitación en referencia.
- 3.2. El sistema de monitoreo provisto deberá permitir la parametrización de umbrales de: pérdida de paquetes, tiempos de respuesta, latencia, uso de CPU, uso de memoria, consumo de ancho de banda, u otro umbral de acuerdo a valores críticos definidos por el ISSS los cuales deberán disparar alarmas y notificaciones a través de correo electrónico o mensajes a celular o teléfono del personal designado por la Seccion de Comunicaciones, Seguridad y Redes del ISSS, cuando se sobrepasen dichos valores.
- 3.3. Debe de ser capaz de generar informes de sucesos, alarmas, métricas de uso, rendimiento y disponibilidad de los enlaces.
- 3.4. La Contratista proporcionará cada vez que se le solicite reportes que indiquen la utilización de cada uno de los enlaces. Adicionalmente deberá ser posible la visualización del estado de los enlaces y la generación e impresión de reportes a través del sistema de monitoreo proporcionado.
- 3.5. La Contratista deberá presentar al Administrador del Contrato cuando lo requiera: reportes y gráficas sobre el número de colisiones, tramas erróneas, paquetes descartados o cualquier otro tipo de falla, ancho de banda en cada interface, porcentaje de utilización de los equipos de comunicación, estado de los dispositivos de la red y utilización del enlace, así como también cualquier otro tipo de reporte.
- 4. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS ENLACES PRINCIPALES (Estos aspectos fueron verificados en el compromiso presentado en la oferta y su ejecución se verificará durante la vigencia del presente contrato)
 - 4.1. La Contratista debió especificar el mecanismo que utilizara, para reportar fallas o solicitar soporte y el procedimiento para escalar los reportes de fallas del equipo contratado.
 - 4.2. El tiempo de respuesta en corte total del servicio, que se definen como falla crítica (suspensión total del servicio contratado) no deberá exceder de dos (2) horas en el área metropolitana de San Salvador y de cuatro (4) horas en el interior del país. La Contratista deberá ofrecer soporte a solución de problemas bajo un esquema 7x 24 x 365 días.

- 4.3. Si por la naturaleza de la falla fuese necesario retirar el equipo, la Contratista deberá remplazarlo por otro de características similares o superiores. La instalación y configuración del equipo sustituto será realizado por la Contratista como máximo en las siguientes 24 horas posteriores al retiro.
- 4.4. La Contratista deberá informar por escrito la falla y la fecha en que se instalará el equipo ya reparado o en caso de ser imposible su reparación, el nuevo equipo proporcionado deberá contener características similares o superiores al original.
- 4.5. Para cualquiera de los dos casos antes citados, la instalación y configuración deberá ser realizada por la Contratista en horario determinado por el Administrador del Contrato o a quien delegue.
- 4.6. Será responsabilidad de la Contratista que todo el equipo involucrado en mantener el servicio de comunicación esté funcionando siempre en óptimas condiciones, por lo que el mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos que forman parte de los enlaces, será de total responsabilidad de la Contratista.
- 4.7. La Contratista debe presentar en los primeros quince (15) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato de servicios, una planificación de mantenimiento preventivo a nivel nacional para todos los equipos que formen parte de la solución de comunicación, en la cual se detallará la periodicidad de los mantenimientos y lugares a los que se brindará el servicio. Esta planificación deberá ser entregada en formato digital y por escrito al Administrador del Contrato para revisarla y verificar si conviene a los intereses institucionales, si cumple con la solución del servicio requerido autorizará que se proceda con dicha planificación.
- 4.8. Las rutinas de mantenimiento preventivo que tenga que realizar la Contratista, deberán ser ejecutadas de mutuo acuerdo entre él y el Designado por el Administrador del Contrato, con la finalidad de no interrumpir el servicio en horas que pueda perjudicar el trabajo normal de los sitios.
- 5. CONDICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRATISTA PARA LOS ENLACES PRINCIPALES. (Estos aspectos fueron verificados en el compromiso presentado en la oferta y su ejecución se verificará durante la vigencia del presente contrato).

Deberá cumplir con las siguientes condiciones:

5.1. La Contratista deberá dar de baja a enlaces que no se continúen utilizando. Cuando esto se dé, el ancho de banda de este sitio puede ser incrementado en otro que el ISSS indique, sin que esta configuración lógica implique un costo adicional para el ISSS.

- 5.2. A solicitud del ISSS la contratista deberá realizar redistribuciones de ancho de banda en los enlaces contratados, sin afectar la sumatoria total de ancho de banda de todos los enlaces, por ejemplo: las dependencias A y B poseen un ancho de banda de 10MB cada una para un total de 20MB por las dos dependencias, el ISSS puede solicitar que el ancho de banda de la dependencia A sea disminuido a 5MB y el ancho de banda de la dependencia B aumentado a 15MB haciendo un total para ambas de pendencias de 20MB; debido a que no hay alteración en el ancho de banda total contratado el valor mensual a facturar no tendrá incremento.
- 5.3. Si el Instituto decide darle de baja a enlaces que no serán utilizados, la contratista no facturará esos enlaces que el ISSS no utilice y retiraran del sitio, los equipos de comunicaciones que proporcionaron para el funcionamiento del enlace de datos.
- 5.4. La contratista deberá detallar su forma de facturación y el Administrador del Contrato definirá los reportes necesarios para comprobar la facturación presentada.
- 5.5. La contratista será responsable de cualquier daño causado a los activos del ISSS que sean ocasionados por los trabajos realizados durante la instalación del cableado, equipos de comunicación y durante las rutinas de mantenimiento que efectúe, para lo cual deberá realizar las reparaciones necesarias y/o sustitución de los activos dañados.

6. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS A SATISFACCIÓN.-

La recepción de los servicios contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

- 6.1. Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la Contratista, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas parciales.
- 6.2. El documento que acredita la recepción de los servicios por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 6.3. Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los servicios contratados se encuentren completamente recibidos.
- 6.4. El responsable de recibir los servicios será el Administrador del Contrato, quien deberá informar cualquier incumplimiento por parte de la Contratista al Departamento de Contratos y Proveedores para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas, establecidas en la LACAP, y establecerán como fecha de recepción en el Acta correspondiente, el día y la hora en que fue recibido el servicio a satisfacción del ISSS.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por veintiún (21) meses a partir de la suscripción del presente contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por veintiún (21) meses a partir de la suscripción del contrato Nº G-171/2022. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta Garantía deberá presentarla la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
- 2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- 1. FORMA DE PAGO. La condición de pago es a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan.
- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuará los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la Institución.

- 3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
 - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.
 - 3.3. Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI.
 - 3.4. Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la Contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar veinte (20) días calendario de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes o servicios en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

CONTRATO NUMERO G-171/2022	CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.
LICITACIÓN PÚBLICA 2G23000002	INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

OCTAVA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del presente contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos a las cantidades solicitadas hasta por un 20% o más del valor contratado, de conformidad con la excepción establecida en el inciso 5° del Art. 83-A de la LACAP. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, el contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

NOVENA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del presente contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar la prórroga del contrato por un plazo inferior o igual al inicialmente pactado. Si es aceptado prorrogarlo se exigirá a la contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP.

DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato informará al Departamento de Contratos y Proveedores, sobre el rechazo de conformidad a la LACAP y su Reglamento para hacer efectiva la garantía siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá

la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los bienes o servicios rechazados.

DÉCIMA PRIMERA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:

- 1. MULTAS. Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.
- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o servicios diferente a los contratados; 2) Por

CONTRATO NUMERO G-171/2022	CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.
LICITACIÓN PÚBLICA 2G23000002	INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o servicio, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento, o mala imagen en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos (02) periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa le notifico la situación de desabastecimiento, o mala imagen que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa vigente en El Salvador que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos

para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que

al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

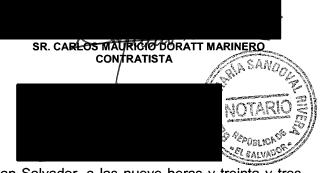
Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA. DOMICILIO:

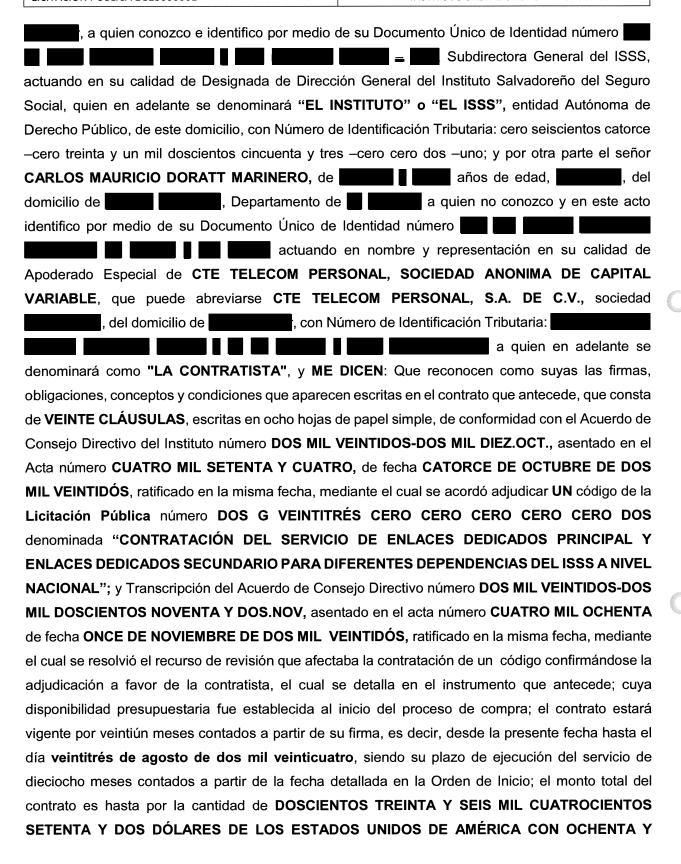
Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: C y los correos electrónicos siguientes: y los correos electrónicos siguientes:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes noviembre del año dos mil veintidós.

LIC. WENDY MARISON LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS



En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta y tres minutos, del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, del domicilio de San Salvador, a las nueve horas y treinta y tres minutos, del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, del domicilio de San Salvador, a las nueve horas y treinta y tres minutos, del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, del domicilio de San Salvador, a las nueve horas y treinta y tres minutos, del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, del domicilio de San Salvador, a las nueve horas y treinta y tres minutos, del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintidós. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, del domicilio de San Salvador, a las nueve horas y treinta y tres minutos, del día veintidós. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, del domicilio de San Salvador, a las nueve horas y treinta y tres minutos, del día veintidós. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, del domicilio de San Salvador, a las nueve horas y treinta y tres minutos, del día veintidós. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, del domicilio de San Salvador, a las nueve horas y treinta y tres minutos, del día veintidós.



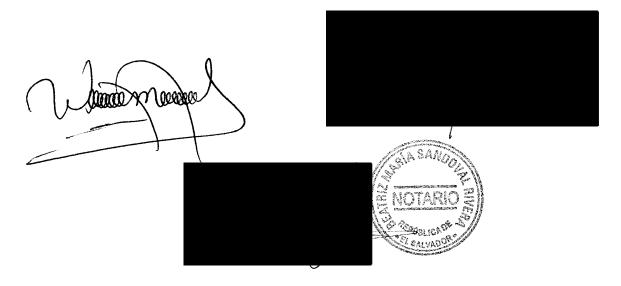
CONTRATO NUMERO G-171/2022	CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.
LICITACIÓN PÚBLICA 2G23000002	INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

CUATRO CENTAVOS DE DOLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, como Designada de Dirección General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete. Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres -l del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor



Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Designa a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, para que a partir del VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social e incorporación en un solo instrumento de todas las cláusulas que conforman el pacto social y rigen a la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., otorgada , a las a las ocho horas y quince minutos del día primero de junio de dos mil quince, ante los Oficios Notariales de la inscrita el día veintinueve de junio de dos mil quince, bajo el número SESENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, mediante cuyo instrumento se modificaron algunas cláusulas del pacto social de la citada sociedad, incorporándose en un solo texto y del cual se desprende que la naturaleza, denominación, régimen de capital, nacionalidad y domicilio de la sociedad son los expresados, que dentro de sus finalidades se encuentra el objeto del contrato que antecede, que su plazo es por tiempo indefinido, que la Administración estará confiada a una Junta Directiva compuesta por cinco miembros denominados: Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario y Tercer Director Propietario, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente y al Gerente General de la sociedad, nombrados para períodos de tres años; pudiendo actuar conjunta o separadamente y sin autorización expresa de la Junta Directiva en el otorgamiento de actos y contratos hasta por DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y de forma conjunta con un miembro designado por la Junta Directiva y sin autorización por montos superiores a dicha cantidad y hasta la suma de DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y para montos superiores a dicha cantidad será necesario contar con autorización de Junta Directiva; b) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Nombramiento del Gerente General de la sociedad CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V., inscrita el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, bajo el

número CIENTO SIETE, del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, en la que consta que según certificación extendida por la Directora Secretaria de la Junta Directiva de la citada sociedad señora en el Libro de Actas de Junta Directiva se encuentra la número SESENTA, de sesión celebrada a las ocho horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno, y según su PUNTO UNO, por unanimidad se acordó nombrar al señor S como **GERENTE GENERAL** para el período de TRES AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la referida Credencial en el Registro de Comercio, que vence el día cuatro de mayo de dos mil veinticuatro y, c) Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Matriz de Poder Especial, otorgado por el señor en su calidad de Gerente General de la citada sociedad, en e las siete horas del día seis de mayo de dos mil veintiuno, ante los Oficios Notariales de , inscrito bajo el número DIECIOCHO, del libro DOS MIL CINCUENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; en dicho instrumento se confirieron facultades especiales al compareciente señor Carlos Mauricio Doratt Marinero, para representar a la sociedad en referencia, única y exclusivamente en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones por montos no superiores a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con que actúo el señor , en su calidad de Gerente General, por haber tenido a la vista los documentos descritos en dicho poder. En consecuencia el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



		g s s <mark>9</mark> g s s s s s s s s s